



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Enero de 2011
Año XCII

No. 08 Alcance V

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 017/SE/20-01-2011, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RÉPLICA Y/O ACLARACIÓN. 2

ACUERDO 018/SE/25-01-2011, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES I, IV, V, VII, XII, XV, XVI, XX, Y XXIII, Y SE REVOCAN LAS LICENCIAS OTORGADAS A LOS CONSEJEROS DISTRITALES DE LOS DISTRITOS VI, XXVI Y XXVIII. 7

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

ACUERDO 017/SE/20-01-2011

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR
Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO
DEL DERECHO DE RÉPLICA Y/O ACLARACIÓN.

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función esencial del Estado libre y democrático la de conducir, organizar y llevar a cabo las elecciones para lograr el relevo del poder en el Estado, lo cual se hará a través de los organismos públicos autónomos, que en este caso será a través del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

II. El artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otros: a) las elecciones de los órganos de

gobierno se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y, b) en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades de las entidades federativas, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

III. Los artículos 25 párrafo Segundo de la Constitución Política Local; 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral del Estado es el encargado de la preparación, coordinación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; de los cómputos y de la declaración de validez y calificación de las elecciones; debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

IV. El artículo 85 de la Ley referida, establece como fines del Instituto Electoral, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la participación ciudadana;

debiendo conducir sus actividades bajo los principios rectores señalados en el considerando primero del presente acuerdo.

V. Que el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece literalmente "la propaganda que en el curso de una campaña, difundan los partidos políticos o coaliciones, a través de los medios de comunicación oficial, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que realicen la propaganda electoral a través de los medios de comunicación oficial, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, tendrán la facultad de ejercer el derecho de réplica y aclaración

respecto de la información vertida en los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha distorsionado las situaciones o hechos relativos a sus actividades o atributos. Esta prerrogativa se ejercerá sin perjuicio de aquellas correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se infrinja, en términos de lo que establece la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables".

VI. Asimismo, el artículo 203 de la ley de la materia, en su último párrafo establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

VII. Considerando además que este Consejo General, no cuenta aún con un procedimiento que indique el procedimiento a seguir en caso de recepcionar peticiones tendientes a garantizar este derecho y toda vez que se tiene la necesidad de atender asuntos relacionados con el tema que se aborda, se estima pertinente emitir lineamientos para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica y/o aclaración.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 99 fracción LXXV, 100 fracción IV y 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica y/o aclaración, que se solicite a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en términos del anexo que se adjunta al presente acuerdo y que pasa a formar parte del mismo.

SEGUNDO. Los lineamientos a que se hace referencia en el punto resolutivo que antecede entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con base en lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes del partido político y coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General

del Instituto Electoral el día veinte de Enero del año dos mil once.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RÉPLICA Y/O ACLARACIÓN.

Atendiendo a lo que se establece el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que otorga a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos la facultad de ejercer el derecho de réplica y aclaración respecto a la información vertida en los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha distorsionado las situaciones o hechos relativos a sus actividades o atributos.

Que corresponde a este Consejo General establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio de derecho de réplica y considerando que no se cuenta aún con un procedimiento que indique el procedimiento a seguir en caso de recepcionar peticiones en este sentido y toda vez que se tiene la necesidad de atender asuntos relacionados con el tema que se aborda se estima pertinente emitir los lineamientos siguientes:

1. La petición del derecho de réplica y/o aclaración deberá contener los requisitos siguientes:

a) Nombre del recurrente, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y

recibir notificaciones;

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la petición en donde se expongan las distorsiones de las situaciones o hechos alusivos a sus actividades o atributos; y

e) Las pruebas en las cuales funde su petición.

f) Adjuntar al escrito que contenga lo que se deberá publicar en vía de réplica o aclaración, en caso de otorgarles la petición.

2. La petición de derecho de réplica y/o aclaración deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado.

3. Recepcionado el escrito de petición la Secretaría General, lo turnará de inmediato a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, para su conocimiento.

4. La petición de derecho de réplica y/o aclaración será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos a que se refieren en el punto 1 del presente procedimiento.

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación de

manera evidente a lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Federal y 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

d) La materia de la petición resulte irreparable.

5. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del escrito de petición, convocará a una reunión de trabajo en la que se analizará el proyecto de dictamen correspondiente

6. El derecho de réplica y/o aclaración que soliciten los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán presentarlo dentro de los tres días posteriores a la publicación correspondiente.

7. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, podrá imponer las medidas de apremio y sanciones establecidas por el artículo 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

8. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, no tiene competencia para conocer los asuntos relacionados en el COFIPE, relativos a la radio y televisión que son de exclusiva competencia del Instituto Federal

Electoral.

9. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral compruebe la veracidad de los hechos que se planteen en el escrito de petición, ordenará al medio de comunicación señalado como responsable que dentro de un plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación respectiva conceda el derecho de réplica y/o aclaración que en su caso se solicite en términos de ley, debiendo remitir al Consejo General del Instituto Electoral, pruebas fehacientes de su cumplimiento.

10. En caso de que el medio de comunicación señalado como responsable de la publicación no de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, en el plazo que se le otorgue para tal efecto, se le impondrán las sanciones que prevé la Ley Electoral Local.

11. Para el caso de las publicaciones que se aprueben y determinen por el Consejo General relativas a los días 27, 28 y 29 de enero del 2011, se deberán postergar su publicación en el medio correspondiente hasta después del día 30 de enero del 2011.

12. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO

ACUERDO 018/SE/25-01-2011

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES I, IV, V, VII, XII, XV, XVI, XX, Y XXIII, Y SE REVOCAN LAS LICENCIAS OTORGADAS A LOS CONSEJEROS DISTRITALES DE LOS DISTRITOS VI, XXVI, Y XXVIII.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley.

2. Que son fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento

de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

3. Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General, una Junta Estatal, un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

4. El artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político o coalición y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto. Además para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros electorales, serán electos cinco consejeros suplentes en orden de prelación.

5. Para el presente Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 la demarcación territorial de los Consejos Distritales

Electoral, se sujetará a lo que establece el artículo Vigésimo Sexto transitorio de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobado por el Congreso del Estado mediante decreto número 364 de fecha 11 de febrero de 2010, así como del acuerdo 012/SO/16-03-2010 aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto Electoral, en su tercera sesión ordinaria de fecha 16 de marzo del año en curso, mediante el que se determinó la conformación territorial de los 28 Distritos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

6. En términos de lo que ordena el artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley Electoral y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

7. Que el artículo 126 de la Ley de la Materia, en su párrafo segundo, fracción I, regula el tiempo y forma en que se ordenará la selección de los Consejeros Electorales Distritales, determinando que el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado, a través de la aprobación de convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

8. Que mediante acuerdo 039/SE/29-05-2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su décima sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2008 se aprobó la designación de los presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales.

9. Que el artículo 126 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los consejeros electorales distritales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

10. Que durante el desarrollo del proceso electoral de ayuntamientos y diputados 2008, se presentaron diversas renunciaciones de consejeros electorales distritales propietarios y suplentes, respectivamente; mismas que fueron recibidas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, aprobándose que los espacios vacantes fueran cubiertos por los consejeros designados en orden de prelación efec-

tuándose el recorrido en términos del artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los espacios que estaban pendientes por cubrir en los distritos VIII, XII, XIV y XIX fueron cubiertos mediante acopio de solicitudes derivado de convocatoria aprobada mediante acuerdo 016/SE/20-04-2010, emitido por el Consejo General en su primera sesión extraordinaria de fecha 20 de abril del año 2010 y designados mediante acuerdo 027/SE/31-05-2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2010.

11.- Que durante el desarrollo del presente Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, se han presentado licencias y renunciaciones de diversos consejeros electorales que han sido aceptadas por este Consejo General, así como suscitado remociones por inasistencias en los distritos que a continuación se señalan:

DTO.	NOMBRE DEL CONSEJERO	LICENCIA	RENUNCIA	OBSERVACIONES
I.	RENÉ ANTONIO ASTUDILLO NAVA		X	
II.	JESÚS OSWALDO SALGADO RIVERA	X		ASCENDIO A SECRETARIO TÉCNICO
	AVELINA DE LA CRUZ CASIMIRO		X	
	PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ			REMOVIDO POR INASISTENCIA
	LUÍS ENRRIQUE GARZA RODRÍGUEZ			REMOVIDO POR INASISTENCIA
IV	JESÚS SALVADOR VALDEOLIVAR SOTELO	X		
V.	MARIO MAYO COTINO		X	
VI.	SANTACRUZ CASTRO LÓPEZ	X		
	FRANCISCO QUIRINO AGUIRRE PEÑALOZA		X	DESTITUIDO POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	ANDRÉS MÉNDEZ MEZA	X		
VII	RICARDO ESTRADA JIMÉNEZ	X		
IX.	FIDEL RAMÍREZ FIGUEROA			ASCENDIO A PRESIDENTE
XII.	BERTA ADAME CABRERA		X	
	SILVESTRE PACHECO LEÓN		X	
XV.	LIVIO ALEJANDRO JAIMES GODINEZ	X		ASCENDIO A SECRETARIO TÉCNICO
	FRANCISCO ESPINOBARROS VIVAR	X		ASCENDIO A PRESIDENTE
XVI.	OSCAR SANTOS LEYVA			REMOVIDO POR INASISTENCIA
XVII	JUAN SERGIO AGUILERA BUSTAMANTE	X		
XX.	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES	X		
XXII	MIGUÉL ÁNGEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ			ASCENDIÓ A PRESIDENTE
XXIII.	REGINALDO SÁNCHEZ LUCAS			ASCENDIO A PRESIDENTE
XXVI.	MIGUEL BELLO CUERVO	X		
	PEDRO DAMIAN BORJA	X		
XXVIII.	RUBEN DARIO SALAZAR MORALES	X		
	MARIO RAMÍREZ ARELLANO	X		ASCENDIO COMO SECRETARIO TÉCNICO
	OSBELIA BELTRAN VILLALBA	X		

12.- Que la Secretaría General previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral, giro instrucciones al área operativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que verificará la disponibilidad de los ciudadanos que quedaron en reserva de los distritos a que se hace referencia en el considerando anterior, derivado de las convocatorias emitidas por el Consejo General en el 2008 y 2010 respectivamente, con la finalidad de hacer acopio de propuesta de ciudadanos que quisieran incorporarse como consejeros electorales distritales.

13. Derivado de la verificación de disponibilidad a que se refiere el considerando anterior, de los ciudadanos que quedaron en reserva previa evaluación de que fueron objeto derivado de las convocatorias emitidas por el Consejo General en el 2008 y 2010, en cuanto a los consejos distritales donde se presentaron renunciaciones y licencias, obteniéndose como resultado el consentimiento para ocupar el cargo de los siguientes ciudadanos:

DTO.	NOMBRE DEL CIUDADANO EN RESERVA QUE OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO Y SE PROPONE SU APROBACIÓN.	CARGO	CUBRE RENUNCIA, ESPACIO VACANTE DE ORIGEN O LICENCIA
I.	BENITO ALBERTO UCAN TUN	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	RENUNCIA
IV.	FRANCISCA MURGA DE LA CRUZ	QUINTA CONSEJERA SUPLENTE	LICENCIA
V.	VIANEY DEL CARMEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	QUINTA CONSEJERA SUPLENTE	RENUNCIA
VII.	JUAN SERRANO MALDONADO	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	LICENCIA
XII.	JAVIER VEGA BELLO	CUARTO CONSEJERO SUPLENTE	RENUNCIA
	PERLA EDITH SALAS TORRES	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	RENUNCIA
XV.	ANTONIO ALVAREZ CASADOS	CUARTO CONSEJERO SUPLENTE	ESPACIO VACANTE DE ORIGEN
	JESÚS LOCIA LUISA	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	LICENCIA

XVI.	MARÍA LUISA PONCE DÍAZ	QUINTA CONSEJERA SUPLENTE	RENUNCIA
XX.	MELECIO AGUILAR RUIZ	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	LICENCIA
XXIII.	RUBÉN ALBEAR GONZÁLEZ	QUINTO CONSEJERO SUPLENTE	ESPACIO VACANTE DE ORIGEN

14.- Asimismo y ante la necesidad de actualizar la integración de los consejos distritales por la importancia de las actividades que se avecinan entre las que resaltan el desarrollo de la Sesión de la Jornada Electoral y la Sesión de Cómputo Distrital es pertinente que este Consejo General revoque las licencias otorgadas a los consejeros electorales de los distritos que a continuación se mencionan:

DISTRITO	NOMBRE DEL CIUDADANO A QUIEN SE LE REVOCA LA LICENCIA OTORGADA CON ANTERIORIDAD POR ESTE CONSEJO GENERAL COMO CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL	CARGO
VI	SANTA CRUZ CASTRO LOPEZ	CUARTO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
	ANDRES MENDEZ MEZA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
XXVI	MIGUEL BELLO CUERVO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
	PEDRO DAMIAN BORJA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
XXVIII	OSBELIA BELTRAN VILLALBA	PRIMERA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
	RUBEN DARIO SALAZAR MORALES	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III, IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 100 fracción IV, 125 y 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación, de los ciudadanos que quedaron en reserva previa evaluación de que fueron objeto derivado de las convocatorias emitidas por este Instituto Electoral en el 2008 y 2010 respectivamente, como consejeros electorales distritales suplentes en los distritos **I, IV, V, VII, XII, XV, XVI, XX y XXIII** respectivamente, en cuanto a los espacios y nombres que se relacionan en el considerando

trece del presente acuerdo, así como de los dictámenes individuales de los mismos, como lo mandata la fracción VI párrafo tercero del artículo 126 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos respectivos a los ciudadanos que ocuparán los cargos de consejeros electorales suplentes a que se hace referencia en el punto resolutivo anterior.

TERCERO.- Se aprueba la revocación de las licencias otorgadas a los consejeros electorales de los distritos **VI, XXVI y XXVIII**, respectivamente a que se hace referencia en el considerando catorce; del presente acuerdo, debiéndoles notificar tal determinación a través de los presidentes de los consejos distritales electorales respectivos.

CUARTO. Se aprueba que los consejeros electorales distritales suplentes que se designan cubriendo renunciaciones o espacios vacantes de origen a que se hace referencia en el considerando trece del presente acuerdo durarán en su cargo a partir de la

fecha de su designación y hasta la conclusión del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más previa evaluación en términos de lo que determina el artículo 126 cuarto párrafo de la Ley de la materia y en cuanto a los Consejeros Suplentes que se designan cubriendo licencias durarán en su cargo hasta en tanto dure la licencia del consejero electoral del que en su caso cubra el espacio.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su conocimiento y cabal cumplimiento a lo determinado en el mismo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes del partido político y coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veinticinco de Enero del año dos mil once.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
 Rúbrica.



Guerrero
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
 GENERAL DEL
 PERIODICO
 OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.

TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 299.70
UN AÑO.....	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 526.42
UN AÑO.....	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA.....	\$ 13.76
ATRASADOS.....	\$ 20.94

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**